



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, incoado por AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ contra TRANSMECAR S.A. Y OTROS, informándole que el proceso está pendiente de impartirle trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, julio 5 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2019-00501-00

DEMANDANTE: AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: TRANSMECAR S.A. Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El apoderado de la Empresa Transmecar SAS, a través de escrito calendado 4 de abril de 2022, enviado por el correo institucional del Juzgado, solicita se deje sin efecto el auto del 11 de marzo de 2022, publicado por estado el 4 de abril de 2022, en virtud de haberse omitido correr traslado de las Excepciones y juramento estimatorio presentada por la entidad demandada.

El artículo 132 del C.G.P., establece: *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, dispuso correr traslado a la parte demandante y por el término de cinco (5) días de las Excepciones de Méritos propuestas por los apoderados de los demandados los demandados SALVADOR RUEDA ACEVEDO Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, en armonía con lo estipulado en el Decreto Ley 806 de 2020.

Sin embargo, al realizar un nuevo estudio de la actuación, se observa que efectivamente la Empresa de Transportes Transmecar SAS, al instante de contestar la demanda formuló excepciones de méritos y presentó objeción del juramento estimatorio; las cuales no se les impartió el trámite dentro del auto cuestionado.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

“Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.”

“...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos.”

“De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente”

Así las cosas, se ordenará dejar sin efecto el auto de fecha 11 de marzo de 2022, proferido en el interior del proceso, en consecuencia, y como quiera que los demandados SALVADOR RUEDA ACEVEDO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSMECAR S.A., a través de apoderado judicial contestaron la demanda y formularon Excepciones de Mérito; de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P., se correrá traslado al demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., se dispondrá concederle un término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

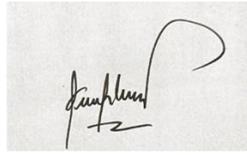
R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR sin efecto el proveído de fecha 11 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (inciso 2º artículo 206 C.G.P.).

TERCERO: POR SECRETARIA, CORRASE traslado a la parte demandante y por el término de cinco (5) días de las Excepciones de Méritos propuestas por los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Germán Rodríguez Pacheco' with a stylized flourish at the end.

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par